



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Veintisiete (27) de Julio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentran vencidos los términos para proponer excepciones. Sírvese proveer.

El secretario

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, Veintisiete (27) de Julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE.	BANCOLOMBIA SA NIT 8909039388
DEMANDADO	WOLMAR JAMITT TRIANA JARABA CC 78764890
RADICADO	23001310300320220003500
ASUNTO	AUTO SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
NUMERO	001 TERCER TRIMESTRE

Visto el informe secretarial que precede, advierte este Despacho Judicial que mediante correo el apoderado judicial de la parte demandante presenta memorial solicitando seguir adelante con la ejecución.

**REFERENCIA: SOLICITUD DE AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE
LA EJECUCIÓN**

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: WOLMAR JAMIT TRIANA JARABA

RADICADO: 23001310300320220003500

JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, mayor y vecino de Itagüí, identificado con cédula de ciudadanía No.98.525.657 y portador de la tarjeta profesional No. 133.396 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar comedidamente al despacho se ordene seguir adelante con la ejecución, toda vez que la parte demandada no propuso excepciones en el término del traslado, conforme a lo consagrado en el artículo 440 del Código General del Proceso, inciso 2.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Se procede a corroborar que el correo utilizado por la apoderada judicial coincida con el registrado en SIRNA.

notificaciones judiciales <notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co>

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria

CC: 'CARTERA INTEGRAL' <cibancolombia@gmail.com>

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
5657	133396	VIGENTE	-	NOTIFICACIONESJUDICIALES@C...

ANTECEDENTES

En auto calendado 19 de abril de 2022, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado; este despacho resolvió

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el Auto calendado 22 de marzo de 2022, objeto del recurso.

SEGUNDO: ORDENAR se siga con el trámite del proceso, conforme al Mandamiento de Pago proferido.

TERCERO: TENER notificado al ejecutado - **WOLMAR JAMIT TRIANA JARABA – CC. 78.764.890**, a partir del día 29-03-2022 a las 06:00 p.m., conforme a las consideraciones que preceden.

CUARTO: Una vez transcurrido el término de traslado, pase a Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CASO CONCRETO

Se extrae del auto de fecha 19 de abril de 2022, que se encuentra vencido el término otorgado al ejecutado toda vez que se tuvo por **NOTIFICADO PERSONALMENTE** desde el día **29 de marzo de 2022**, de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, norma vigente en el momento de la notificación.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

REFERENCIA: APORTO ACTA DE ENVIO Y ENTREGA DE NOTIFICACION PERSONAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: WOLMAR JAMIT TRIANA JARABA
RADICADO: 23001310300320220003500

JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.525.657 de Itagüí y con tarjeta profesional No. 133.396 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, respetuosamente me permito:

1. Aportar el acta de envío y entrega de la notificación personal enviada a la parte demandada WOLMAR JAMIT TRIANA JARABA, al correo electrónico personal de la misma y que consta en la demanda arechl@hotmail.com, esto conforme al Artículo 8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

Por lo anterior solicito al despacho se tenga por notificado del presente proceso al demandado.

Domina Entrega Total S.A.S. – Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2022-03-29 09:34
Hoja 1/3

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de Bancolombia identificado(a) con NIT 890903938-8 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	44396
Emisor	notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)
Destinatario	arechl@hotmail.com - Wolmar Jamit Triana Jaraba
Asunto	Notificación Personal
Fecha Envío	2022-03-25 08:50
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado	2022 /03/25 08:51	25
con estampa de tiempo	08:51	25
Acuse de recibo	08:51	37

Mar 25 08:51:28 cl-t205-282cl postfix/smtp[10118]: 5B35712486E1: to=<arec com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.8.33]:25, delay=0/0.66/2.5, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0)

<545b38d804b0446aca67c905fb39c1ebe60b041d9b4a93ffe83e10357771982 com.co> [InternalId=50268297248082, Hostname=BYAPR06MB5240.nampr com] 26621 bytes in 0.405, 64.187 KB/sec Queued mail for delivery -> 250.2

Del análisis de la constancia de la notificación al demandado se puede evidenciar que efectivamente cumple con los presupuestos que establece el Decreto 806 de 2020(Norma vigente en el momento) y los correspondientes al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso en cuanto a la notificación del auto admisorio, notificación de la demanda y anexos, Advertencia desde cuando se entiende realizada la notificación y Desde cuando se empieza a correr el término de notificación.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Wolmar Jamit Triana Jaraba
78764890

Bancolombia desea comunicarle por medio de este correo electrónico la existencia del siguiente proceso judicial instaurado en su contra:

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Wolmar Jamit Triana Jaraba

Radicado: 2022-0003500

Naturaleza del proceso: Proceso Ejecutivo

De igual forma, Bancolombia a través de este correo electrónico le está notificando la decisión judicial con fecha de 02/03/2022, mediante la cual se libró mandamiento ejecutivo en su contra dentro del proceso de la referencia por el juzgado 3 Civil del Circuito, ubicado en la ciudad de Montería, y correo electrónico j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Esta notificación se entenderá como realizada, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de este mensaje. Los términos para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Usted contará con 5 días para realizar el pago o 10 días para formular excepciones.

Se adjunta copia de la decisión judicial que se notifica y los anexos correspondientes.

Si tiene inquietudes adicionales, puede comunicarse a nivel nacional desde un teléfono fijo a la Línea Única de Conciliación y Cobranza 018000936666 o desde un teléfono celular al (604)4025158 en la ciudad de Medellín.

Así mismo se aporta constancia de la recepción del mensaje por parte del ejecutado, en la cual demuestra que el mensaje fue leído el día 25 de marzo de 2022, esto de conformidad a lo contemplado por el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 que estipula

(...)Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /03/25 08:51:25	Tiempo de firmado: Mar 25 13:51:25 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /03/25 08:51:37	Mar 25 08:51:28 cl-t205-282cl postfix/smtp[10118]: 5B35712486E1: to=<arec com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.8.33]:25, delay=:/0/0.66/2.5, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <545b38d804b0446aca67c905fb39c1ebe60b041d9b4a93ffe83e10357f71982 com.co> [InternalId=50268297248082, Hostname=BYAPR06MB5240.nampr com] 26621 bytes in 0.405, 64.187 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.

Así mismo, no pagó la obligación, ni propusieron excepciones, como se anotó en antelación, por lo que se procederá según lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Siendo consecuente con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: SIGA ADELANTE la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en la ley.

TERCERO: ORDENASE el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado. Líquidense por secretaría de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

EGP

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91d61d17a496190393deb00e91d0842520932691dcbf187c6a5e43111912cd8d**

Documento generado en 27/07/2022 12:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>